



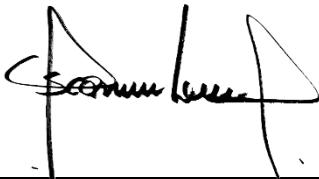
INFORME DE FISCALIZACIÓN

PLANES DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

FUNDACIÓN PRODERE COYHAIQUE

DFZ-2025-1588-XI-PPDA

SEPTIEMBRE 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	OSCAR LEAL SANDOVAL	
Elaborado	SEBASTIÁN ALBARRÁN BAHAMONDE	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Fundación PRODERE	65.153.954.4	Organismo de la Administración del Estado	Colon N°473, Coyhaique

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°7/2018 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica Coyhaique		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
22/09/2025 (Acta de Inspección, Anexo 1)	Seremi de Salud Aysén	-	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Mediante Acta de inspección con fecha 22/09/2025 (Anexo N°1), se le solicitó al titular realizar el recambio del calefactor a leña.	Sin antecedentes	08/10/2025	El titular entrega los medios probatorios que darían cuenta de la instalación de un sistema de calefacción a pellet en el establecimiento.



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 7/2018 Ministerio de Medio Ambiente:</p> <p><i>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</i></p> <p><i>Calefactor:</i> Artefacto que combustionara o puede combustionar leña y/o derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kWt, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p><i>Artículo 43. Se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación a cumplirse durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP10 y MP2,5.</i></p> <p><i>Medidas permanentes:</i></p> <p><i>A. Se prohíbe en forma permanente la utilización de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de organismos de la Administración del Estado y municipales. Se entiende por establecimiento comercial aquel establecido con patente comercial.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> a. En Inspección Ambiental realizada el día 22 de septiembre de 2025 por fiscalizadores de la Seremi de Salud Aysén¹ en el marco de la Resolución Exenta N°2428 del 30/12/2024², al organismo de la Administración del Estado (OAE) Fundación PRODERE, se constató la presencia de un calefactor a leña encendido. El registro fotográfico del calefactor constatado se presenta en Fotografía N°1. b. En atención a la prohibición del uso de calefactores a leña en OAE (Art. N°43 letra a) del DS N°7/2018), mediante Acta de Inspección se le solicitó al titular realizar el recambio del calefactor a leña. c. Con fecha 08/10/2025, el titular informa a través de correo electrónico enviado a esta Superintendencia que se ha realizado el recambio del calefactor a leña por un calefactor a pellet³ (ver Imagen N°1). d. Finalmente, los antecedentes presentados por el titular asociados al reemplazo del calefactor a leña por un calefactor a pellet darían cuenta de la subsanación temprana del hallazgo.

¹ Anexo N°1, documento titulado “Acta de Inspección FUNDACION PRODERE”.

²Res.Ex N°2428/2025 Fija el Programa y Subprogramas de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o descontaminación para el año 2025

³ Anexo N°3, documento titulado “Mail fundación PRODERE”.



5. ANEXO FOTOGRÁFICO

	
<p>Fotografía N°1 Fecha: 22/09/2025</p> <p>Descripción: Fotografía del calefactor a leña encendido al momento de la fiscalización.</p> <p>Fuente: Registro fotográfico calefactor (Anexo N°2).</p>	<p>Imagen N°1 Fecha: Sin antecedentes.</p> <p>Descripción: Fotografía del calefactor a pellet instalado en la ubicación del anterior sistema de calefacción.</p> <p>Fuente: Antecedentes remitidos por el titular en respuesta a Acta de Inspección (Anexo N°4).</p>



6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable Fundación PRODERE de la ciudad de Coyhaique en el marco del D.S. N° 7/2018 MMA (PDA Coyhaique), se concluye que el titular del establecimiento realizó la subsanación temprana del hecho constatado, mediante el reemplazo del calefactor a leña por un equipo a pellet.

7. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección Fundación PRODERE.
2	Registro fotográfico inspección ambiental Seremi de Salud.
3	Mail fundación PRODERE.
4	Registro fotográfico remitido por el titular.

